



Informe Financiero
Proyecto de ley que establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas
Mensaje N° 328-371

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley regula la forma, requisitos, procedimientos y demás exigencias a las que deberán sujetarse las transferencias de recursos públicos (corrientes y de capital) que se hagan a personas naturales o jurídicas de derecho privado y que hayan sido dispuestas en la Ley de Presupuestos del Sector Público o se autoricen en virtud de modificaciones presupuestarias.

Asimismo, esta ley establece los requisitos, exigencias mínimas y plazos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas de derecho privado para la rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos. Entre estas disposiciones se encuentra la obligación de realizar la rendición de cuentas a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (exceptuando aquellos organismos públicos que hayan sido autorizados por dicho organismo para utilizar sistemas digitales propios de rendición de cuentas).

Finalmente, el proyecto de ley deroga reemplaza los registros establecidos en la ley N°19.862, por un Registro único de entidades receptoras de fondos públicos, de carácter público y digital, que será administrado por la Subsecretaría de Hacienda. Todas las entidades y personas beneficiarias receptoras de fondos públicos deberán estar inscritos en este Registro para poder suscribir convenios que den origen a transferencias de estos fondos. Adicionalmente, todas las transferencias de fondos públicos deberán inscribirse en el Registro.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como fue mencionado en la sección anterior, el proyecto de ley deroga el Registro central de colaboradores del Estado y municipalidades, que recopila y hace pública la información contenida en los registros institucionales de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, y lo reemplaza por un Registro único de entidades receptoras de fondos públicos. Dado lo anterior, se consideran \$200 millones al año para la implementación de este Registro por parte de la Subsecretaría de Hacienda,



y un costo de mantención de \$10 millones al año.

Asimismo, para la implementación del sistema de rendición electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República no se necesitarán recursos adicionales, pues las disposiciones del proyecto de ley pueden ser cumplidas con el sistema informático SISREC que administra dicho organismo, el que ya cuenta con recursos para su mantenimiento y mejora continua.

Las demás disposiciones del proyecto son de naturaleza normativa, por lo que tampoco tendrán incidencia en el presupuesto fiscal.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley **tendrá un gasto incremental de \$200 millones el primer año y \$10 millones en régimen.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, se podrá suplementar con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 47GG

I.F. N°47/30.01.2024

SERELI PARDO ZÚÑIGA

Directora de Presupuestos (S)

